



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400001512

13 FEB 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/766/07

Ayuntamiento de Estercuel

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01441004 / O00020366

ASUNTO: Sugerencia formulada en relación con las molestias que causan a los vecinos de Estercuel varias explotaciones mineras.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“Vivo en un pueblo de Teruel, Estercuel, que sufrimos el impacto de varias explotaciones mineras a escasos metros del pueblo.

Ahora, una de ellas, están efectuando explosiones de tal magnitud que están produciendo temblores en la población, pequeños terremotos que afectan en las edificaciones.

Además exceso de ruido desde 6 de mañana a 10 de la noche producidos por máquinas de gran magnitud, así como contaminación producida por la dejación de la protección contra el polvo y lumínica.

Ante la inacción del Consistorio, suplico humildemente su ayuda.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Estercuel, y a los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente nos remitió informe, cuyo contenido en el siguiente:

“En contestación a la Queja del Justicia de Aragón Q23/766/07 en la que se solicita información sobre las molestias que causan a los vecinos de Estecuel varias explotaciones mineras, se informa lo siguiente:



La queja presentada por los vecinos de Estercuel se refiere a posibles incumplimientos en la explotación minera ubicada cerca del término municipal por el excesivo ruido y vibraciones que se generan y por el horario de la actividad.

La prevención de los ruidos y las vibraciones y el horario de la explotación minera deben venir establecidos en la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas que debe haber otorgado el Ayuntamiento con carácter previo al inicio de las labores de extracción. El otorgamiento de dicha licencia es competencia municipal.

Respecto al uso de explosivos en las labores, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial informar si en el Plan de labores del derecho minero está autorizado su uso. En cualquier caso, no es competencia de este Departamento ninguno de los aspectos denunciados en la queja Q23/766/07.”

Cuarto.- El Ayuntamiento de Estercuel y el Departamento de Industria no dieron contestación a las peticiones de información formuladas por esta Institución. No obstante lo anterior, desde la Institución consideramos procedente formular la siguiente Sugerencia.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Se plantea por un vecino de la localidad la cuestión relativa a las molestias que causa a la población la actividad de una explotación minera cercana. Dichas molestias son por los temblores que se producen en los edificios por causa de las explosiones que para la actividad extractora utiliza la explotación, y por el ruido que provocan constantemente desde la 6 de la mañana a las 10 de la noche la maquinaria pesada empleada por la mina, y por la contaminación producida por las partículas en suspensión y el exceso de alumbrado utilizado por la explotación.

Segunda.- El preámbulo del antiguo Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas justificaba la intervención administrativa en su ejercicio por los particulares y empresas con el fin de encauzar “... *el problema de las actividades industriales que siendo necesarias para la economía del país pueden producir molestias o suponer un peligro o una perturbación para la vida en las ciudades.*”

Este mismo criterio sigue la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, una de cuyas finalidades es (artículo 2.c) “Garantizar la calidad de vida y favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos materiales.”. Conforme a ello, a lo largo de su articulado hace continuas referencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la protección de las personas y del medio ambiente, de forma que se puedan corregir los efectos adversos de las actividades, y dota a la administración competente en cada caso (local o autonómica) de potestad para intervenir e imponer las que fueran precisas, de acuerdo con la actividad concreta que se desarrolle. La resolución de los



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

problemas que puedan generar las actividades exige una actuación eficaz, pues se trata de evitar que las molestias a terceras personas puedan prolongarse en el tiempo, dada la negativa afección a derechos fundamentales que muchas veces tiene lugar.

Tercera.- El artículo 71 de la Ley 11/2014, en el que se regulan las actividades sometidas a licencia ambiental, prevé en su apartado 2. que “son actividades clasificadas las que merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas con arreglo a las siguientes definiciones: a) Molestas: las que constituyan una perturbación por los ruidos o vibraciones o que produzcan manifiesta incomodidad por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.”

Cuarta.- Por todo ello, siendo que la competencia para el otorgamiento de licencias y la inspección del ejercicio de actividades está atribuida a los Ayuntamientos, desde esa instancia se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar si la actividad que realizan las explotaciones mineras que se encuentran dentro de su Término Municipal son conforme a la licencia otorgada.

III.-Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Estercuel la siguiente **Sugerencia**:

Que adopte las medidas necesarias de vigilancia y control que considere necesarias con el fin de que la actividad que realizan las explotaciones mineras en su Término Municipal se desarrolle, de resultar posible, conforme a la normativa que le resulta de aplicación, permitiendo que los ciudadanos disfruten de un medio ambiente adecuado y una protección de su salud, y estableciendo las medidas correctoras que se precisen para que el ejercicio de dicha actividad no genere molestias a los vecinos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 13 de febrero de 2024



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón